

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti...

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho de ser informados o informadas del lugar donde se encuentra la persona detenida... La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada...

4. Toda persona que ejecute medidas privativas de libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada la orden de excarcelación por la autoridad competente.

Artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Durante el período al que se refiere el presente Informe, Provea registró un total de 4.549 denuncias sobre privación arbitraria de libertad personal. Este total, resultado de la sumatoria de las detenciones individuales, masivas (generalmente efectuadas en el marco de operativos de seguridad) y detenciones realizadas en manifestaciones o protestas, representa un aumento de 7,2% con respecto al período anterior. Al igual que en lapsos anteriores, el mayor porcentaje de detenciones se ubica en el región vinculado con las detenciones masivas, que agrupa el 96,5 % del total, seguido por las detenciones en manifestaciones con 2% y detenciones individualizadas con sólo 1,5% del total.

La Defensoría del Pueblo, por su parte, recibió en el ámbito nacional, para el lapso enero - diciembre de 2001, un total de 1.058 quejas vinculadas con la violación a este derecho, registro que se sustenta exclusivamente en las quejas recibidas ante esta institución en todo el territorio nacional. Del total de denuncias, con base en los subrenglones utilizados por la Defensoría, estas se discriminan así: 97,0% corresponden a la acción de privación ilegítima de libertad; 1,99% al patrón de incomunicación de quienes están privados de libertad; y 0,95% responde al menoscabo del derecho que tiene toda persona de conocer la identificación de los agentes que lo detienen¹. En correspondencia con los datos recabados para este Informe Anual, las policías estatales y municipales, en su conjunto, acumularon el mayor número de quejas².

Detenciones arbitrarias	Cantidad		Diferencia porcentual
	Oct.2000-Sep.2001	Oct.2001-Sep.2002	
Masivas	3.797	4.391	15,6 % +
En manifestaciones	188	90	52,1 % -

Individualizadas	258	68	73,6 % -
Totales	4.243	4.549	7,2 % +

Fuente: Provea.

Como se refleja en el cuadro anterior, el único patrón que registró un aumento durante este período fue el de las detenciones masivas. Por el contrario, hubo un representativo descenso en las detenciones arbitrarias individualizadas y en las ocurridas durante la represión a manifestaciones pacíficas.

Si bien esta disminución puede leerse como una variación positiva en la actuación de los efectivos policiales respecto al derecho, vista la incidencia de estos patrones en el total de denuncias (3,5%) la misma, por sí sola, no da cuenta de una mejoría en atención a nuevas políticas de seguridad o un cambio en la racionalidad represiva de los cuerpos policiales. En especial si consideramos el comportamiento del patrón de detenciones masivas. De mantenerse como una tendencia y enmarcarse en una política de seguridad ciudadana, con perspectiva de derechos humanos, podríamos esbozar un escenario de mayor respeto a las garantías ciudadanas.

Precisamente, son las acciones enmarcadas en planes y las medidas de seguridad que adoptan las autoridades, nacionales y regionales, las responsables del mayor porcentaje de las denuncias sobre la vulneración del derecho a la libertad personal. En tanto que las actuaciones que califican como abuso de poder y componen la mayoría de los casos del patrón de detenciones individualizadas, tienen una incidencia considerablemente inferior.

Los cuerpos de seguridad de las regiones se mantuvieron como responsables del mayor número de detenciones, especialmente en las detenciones masivas. Así lo reflejan las 1.626 detenciones realizadas por la Policía del Edo. Carabobo (PEC), de las cuales 204 víctimas eran niños y/o adolescentes, seguidas por las 1.623 detenciones efectuadas por la Policía del Edo. Anzoátegui (PEAnz.).

Situación que evidencia, al igual que en otros períodos, la necesidad de buscar mecanismos de supervisión y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana, para que las mismas respondan al marco de derechos y garantías establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). La autonomía de las instancias regionales y municipales no debe ir en desmedro del desconocimiento del marco constitucional. Así, las acciones arbitrarias que llevan adelante los organismos policiales, amparados en decisiones inconstitucionales de los gobiernos regionales y municipales, contribuyen con el incremento de la inseguridad ciudadana, antes que arrojar resultados concretos frente a los delitos.

Una decisión adoptada en la materia de coordinación policial fue la promulgación del Decreto No. 1.453, publicado en Gaceta Oficial de fecha 06.11.01, sobre la Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana. Esta nueva Ley establece la constitución del Consejo de Seguridad Ciudadana, cuyo objeto es "*el estudio, formulación y evaluación de las políticas nacionales en materia de seguridad ciudadana*" y el cual deberá estar integrado por representantes del Ministerio del Interior y Justicia, de las instancias regionales y municipales, así como por los coordinadores nacionales de policía, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc), Cuerpo de Bomberos y de Protección Civil y Administración de Desastres. No obstante, a la fecha de cierre de este Informe aún no había sido conformada. Aunque evaluamos como importantes los pasos que se den en este ámbito, preocupa la

concepción que subyace en esta nueva Ley, donde prevalece un enfoque de orden público y perspectiva policial³.

Detenciones masivas

Igual que en años anteriores, las detenciones masivas continúan siendo el patrón en el que se registra el mayor número de casos. Durante este período se reflejó un incremento del 15,6% respecto del período anterior; que sin embargo no alcanza los niveles registrados en el lapso octubre 1999-septiembre de 2000 cuando contabilizamos 8.981 privaciones de libertad bajo este patrón.

Las detenciones que se registran en el marco de la realización de operativos policiales se califican como arbitrarias en tanto que se realizan sin que concurren las condiciones estipuladas legalmente para que se produzca la detención. Con las variaciones que registra esta práctica de un lapso a otro, y de una región a otra, su aplicación tiene en común la verificación de documentación, en forma masiva, principalmente en horas de salida y llegada del trabajo, o en la noche, en sectores populares y barriadas. Para este control, grandes grupos son detenidos, cacheados y verificada su documentación. El tiempo puede variar significativamente, de pocos minutos a horas.

Entre octubre de 1999 y septiembre de 2002 se han registrados aumentos y descensos en las cifras de este patrón. Al respecto hemos formulado explicaciones en atención a los cambios observados en las políticas de seguridad ciudadana. Frente al repunte registrado en el lapso octubre 1999 y septiembre 2000 afirmamos que éste obedecía a la reanudación de la aplicación de las redadas; respecto al descenso en un 52% de las cifras para el mismo lapso, entre 2000 y 2001, señalamos que se debía fundamentalmente a la preeminencia de los operativos de detención selectiva sobre las redadas. La información disponible sobre la ocurrencia de operativos es fundamentalmente de fuentes de medios impresos. En este lapso, aunque intentamos entrevistarnos con el Viceministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y Justicia, no fue posible concretar un encuentro. Así, sólo podemos afirmar que este tipo de operativos se siguió implementando, con los resultados ya tradicionales: la ocurrencia de arbitrariedades y la baja eficiencia en el control y aprehensión de ciudadanos solicitados por la justicia. Asimismo, se mantiene la criminalización frente a los sectores populares tradicionalmente etiquetados como peligrosos y proclives al delito. Sin embargo, no contamos con información suficiente que indique cambios en cuanto al diseño de políticas y sus dinámicas de implementación, en lo que a operativos se refiere.

Durante los meses de noviembre y diciembre de 2001, se concentró la mayor cifra de detenciones masivas (106 en noviembre y 868 en diciembre). En esos meses, cuando se registra un aumento de la circulación de dinero, de las actividades comerciales y la movilización de población, debido al carácter festivo y vacacional de los mismos, también se intensifican las medidas de seguridad, con la aplicación de operativos.

Detenciones arbitrarias, según región y edades Octubre 2001- septiembre 2002

	Detenidos		
Estado	Adultos	Niños y	Total

		adolescentes	
Anzoátegui	1.822	16	1.838
Carabobo	1.422	204	1.626
Táchira	300	-	300
Mérida	162	51	213
Miranda	156	30	186
Bolívar	97	34	131
Monagas	29	1	30
Vargas	25	-	25
Nueva Esparta	22	-	22
Zulia	20	-	20
Totales	4.055	336	4.391

Fuente: Base de datos de Provea.

Como puede observarse, en atención al mayor número de detenciones registradas en el marco de operativos policiales, destacan los estados Anzoátegui, Carabobo y Táchira. Solamente en la ciudad de Puerto Cabello (Edo. Carabobo), durante los últimos fines de semana de noviembre de 2001 y en el marco del operativo "Navidad 2001" se detuvo, de forma arbitraria, a 600 personas. El procedimiento incluyó, además de la verificación de los documentos de los transeúntes mediante consulta al Centro de Informática Policial (Cipol), la detención de personas por faltas menores, tales como la ingesta de alcohol en la vía pública y/o alteración del orden público. Del total de detenciones registradas en estos operativos, en Puerto Cabello, un significativo porcentaje correspondió a niños y adolescentes que fueron privados de su libertad bajo el alegato de que se encontraban en lugares considerados no aptos y sin la compañía de sus padres o representantes⁴.

La práctica de verificación de documentos, bien sea mediante la instalación de puntos de control o a través de la irrupción en lugares de alta circulación en zonas populares, especialmente los días viernes y sábado, viene acompañada de la verificación de antecedentes penales. Al igual que en años anteriores, se observó la escasa eficiencia de este tipo de prácticas para la aprehensión de ciudadanos solicitados por el Sistema de Justicia, con base en el bajo porcentaje que representan estos casos en muchos de los operativos. La información suministrada por el comisario de la Policía del Estado Cojedes, Armando Henríquez Rodríguez, ilustra al respecto. Según este funcionario, durante el operativo "Navidad 2001" se efectuó la *retención*⁵ de un total de 300 personas, de las cuales sólo una estaba solicitada por la delegación de San Carlos, lo que representa en términos porcentuales el 0,3 % del total de personas afectadas por el operativo⁶.

Los niños y adolescentes se mantuvieron como un sector vulnerable dentro de este patrón de violación al derecho a la libertad personal. En este lapso, de 34 operativos de seguridad registrados, en 14 de ellos se tuvo información de la detención de aproximadamente 336 niños y adolescentes. Ello es así en virtud de decretos administrativos emitidos por las autoridades regionales que restringen y condicionan el libre tránsito de niños, niñas y adolescentes en determinadas horas y lugares. Con lo cual, las autoridades regionales se abrogan atribuciones

que no les corresponden, como por ejemplo, limitar derechos en atención a situaciones excepcionales; y violentan directamente garantías del derecho a la libertad personal.

Estos decretos son contrarios a la Constitución nacional e instrumentos normativos como el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) y la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente (Lopna), en los cuales se estipula que la medida de privación de libertad es una medida extrema y excepcional, para delitos considerados graves y que debe emanar de la autoridad judicial correspondiente.

Coloquialmente estos decretos son conocidos como “toques de queda” y al menos desde 1994 se registra su implementación. En 1994 se denunció la aplicación de esta medida en el estado Aragua, el municipio Sucre del Edo. Miranda y el entonces municipio Vargas. A la fecha y pese a su ilegalidad, la misma está vigente en varias entidades. Para el período en estudio, en los estados Carabobo, Mérida, Monagas y Anzoátegui se registró el mayor número de niños y adolescentes detenidos bajo la aplicación de estos decretos.

Recientemente esta situación fue objeto de atención por parte de los Consejos Estadales de Derechos, creados en cumplimiento a lo establecido en la Lopna. Estas instancias intervinieron para solicitar la derogación de este tipo de instrumentos y, a modo preventivo, planificaron la realización de talleres dirigidos a los efectivos policiales con el objeto de dar a conocer en el estamento policial la normativa de protección para niños, niñas y adolescentes⁷.

Detenciones en manifestaciones

Responsabilidad de violaciones al derecho a la libertad personal en manifestaciones pacíficas. Octubre 2001-septiembre 2002	
Cuerpos policiales	N° de detenidos
Policía del Edo. Lara	38
Policía del Edo. Zulia	27
Policía del Edo. Monagas	9
Policía del Edo. Barinas	8
Policía del Edo. Carabobo	4
Policía del Edo. Bolívar	3
Policía del Edo. Aragua	1

Fuente: Base de datos de Provea.

Este patrón registra una significativa disminución, con un 52% menos de casos que en el período anterior. Entre octubre de 2001 y septiembre de 2002 se contabilizaron 90 detenciones arbitrarias en 12 manifestaciones (9 de las cuales fueron cierres de calle) efectuadas en los estados Lara, Zulia, Monagas, Barinas, Carabobo, Bolívar y Aragua. Las estadísticas señalan a la Policía del Estado Lara como responsable del mayor número de detenciones efectuadas en el contexto de manifestaciones pacíficas reprimida (42%), seguida por la policía del Edo. Zulia

(30 %). De igual forma, cabe destacar que para el presente período sobre las policías estatales recayó la responsabilidad del total de detenciones arbitrarias durante manifestaciones pacíficas.

Detenciones individualizadas

En el período que cubre el presente el Informe, se contabilizaron 68 detenciones individualizadas, llevadas a cabo de manera arbitraria y/o ilegal, lo que representa un significativo descenso del 73,6% respecto del período anterior. En el grupo de los cuerpos de seguridad que dependen del Gobierno central destacan el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc) y la Guardia Nacional (GN), que registran 8 detenciones cada uno. Entre las policías regionales la Policía Metropolitana (PM) sobresale con el 10,2% del total de detenciones, seguidas de las policías de los estados Anzoátegui, Bolívar y Aragua con 4 casos cada una. De las policías municipales, la del mcpio. Sucre del Edo. Aragua agrupa el mayor número de detenciones arbitrarias, con 5 casos, para el 7%.

Responsabilidad de violaciones al derecho a la libertad personal bajo el patrón de detenciones individualizadas. Octubre 2001-septiembre 2002	
Nacionales o dependientes del gobierno central	
Cuerpos de seguridad	N° de detenidos
Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc)	8
Guardia Nacional (GN)	8
Dirección de Servicios de Información y Prevención (Disip)	4
Dirección de Inteligencia Militar (DIM)	2
Policía Naval	1
Sub total	23
Regionales	
Policía Metropolitana (Distrito Capital)	7
Policía del Edo. Anzoátegui	4
Policía del Edo. Portuguesa	4
Policía del Edo. Bolívar	4
Policía del Edo. Aragua	3
Policía del Edo. Miranda	2
Policía del Edo. Aragua (Palo Negro)	2
Policía del Edo. Cojedes	1
Policía del Edo. Barinas	1
Policía del Edo. Lara	1
Policía del Edo. Mérida	1
Sub total	30
Municipales	

P. Mcpal. De Sucre (Cagua / Edo. Aragua)	6
P. Mcpal. José Felix Ribas (La Victoria / Edo. Aragua)	1
P. Mcpal. De Girardot (Maracay / Edo. Aragua)	1
P. Mcpal. De Carrizal (Edo. Miranda)	1
P. Mcpal. Maturín (Edo. Monagas)	1
Sub total	10
S.I.	5
Total	68

Fuente: Base de datos de Provea.

(S.I) Sin información

En general, los casos reseñados se caracterizan por efectuarse con tratos crueles, inhumanos o degradantes, que se expresan en maltrato físico y psicológico a las víctimas, incomunicación y violación al debido proceso. Asimismo, se sucedieron casos que al igual que en el lapso anterior se enmarcan en los subrenglones de detenciones por abuso de poder, discriminación, intervención de la jurisdicción militar en el ámbito civil y razones políticas.

El 11.05.02, en la parroquia Petare. Mcpio. Sucre (Edo. Miranda), aproximadamente a las 10:20 p.m. Carlos MORENO LIRA se dirigía, junto con su hijo de 3 años, a casa de un vecino. En el camino tres funcionarios de la policía municipal de Sucre le dieron voz de alto. Moreno la acató y les pidió a los funcionarios que le permitieran trasladar al niño a su casa. Los funcionarios se negaron y Moreno fue violentamente separado de su hijo, a la par que lo empujaron contra una pared y lo esposaron. Según la denuncia, en esta posición fue golpeado con puños y un rolo de goma en diferentes partes del cuerpo. Ante el reclamo de los vecinos por la actuación policial, Moreno fue trasladado a la sede de la policía Mcpal. Una vez allí, permaneció esposado en el piso. Sometido, fue amenazado y obligado a firmar una *declaración* sobre hechos en los que no había participado. Finalmente fue remitido a la Prefectura de Petare, en donde fue liberado⁸.

Otras de las circunstancias que se repiten en este tipo de casos son las actuaciones policiales que, enmarcadas en una investigación, violentan la normativa estipulada al respecto. Así, se producen detenciones en el marco de allanamientos sin orden judicial, se amedrentan a los presuntos implicados y, como veremos en uno de los ejemplos, también se arremete contra el círculo familia inmediato del sospechoso. Finalmente, se concreta la detención sin que se respeten los procedimientos establecidos en el COPP, relativos a informar el motivo, contar con una defensa, ser presentado ante un juez y no ser sujeto a incomunicación.

El 24.08.02 se presentó a la residencia de la familia Rojas López el prefecto del municipio Unda, del Edo. Portuguesa. Sin presentar una orden de allanamiento, el referido funcionario, en compañía de varios policías y tres testigos, ingresó en la vivienda. Una vez dentro, esposaron a Angel ROJAS, mientras lo amenazaron a Rojas y a su esposa, de llevarse detenido a sus hijos. Una vez finalizada la requisa, él fue trasladado a la comisaría de Biscucuy, donde fue golpeado y permaneció detenido por 5 días. Finalmente, luego de la actuación del fiscal público, le

otorgaron una medida de libertad provisional. Durante el allanamiento, además de llevarse, sin cumplir con los procedimientos legales, un vehículo propiedad de la familia Rojas; hurtaron Bs. 300.000, objetos personales, herramientas de trabajo y utensilios del hogar⁹.

Detenciones arbitrarias por la jurisdicción militar

También se registraron detenciones arbitrarias en virtud de decisiones emanadas de la jurisdicción militar, en ámbitos que no corresponden a su competencia. Así, el Cnel. (r) Hidalgo Valero, fue detenido el 20.06.02, por una comisión de la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip).

Valero fue uno de los promotores de la marcha realizada el 20.06.02 por un grupo de militares retirados, de oposición al Gobierno. Concluida la marcha, fue detenido cuando se dirigía hacia la Plaza Altamira, del Mpio. Chacao (Edo. Miranda). El ministro del Interior y Justicia, Diosdado Cabello, declaró que Valero fue detenido por flagrancia, debido a que dio una rueda de prensa portando uniforme militar, en la que invitaba a los militares a participar en una movilización¹⁰. Aunque Valero incurrió en una falta al portar el uniforme militar en circunstancias que no corresponden a lo estipulado por la normativa castrense; en su condición de militar retirado, cualquier decisión debe emanar de los tribunales civiles. Valero permaneció 24 horas privado de libertad.

Detenciones por motivos políticos

Otro caso que presentó un conjunto de arbitrariedades fue la detención y posterior deportación de Juan Víctor GALARZA, ciudadano vasco y residente legal en Venezuela desde 1988. Galarza fue detenido el 31.05.02 por funcionarios de la Disip, en el estacionamiento de su residencia, ubicada en Valencia (Edo. Carabobo), mientras se encontraba en compañía de su esposa y de su hija (venezolana de 2 años). Los funcionarios no le informaron los motivos de la detención, ni le presentaron orden judicial alguna.

Fue trasladado a la sede de la Disip, ubicada en El Helicoide (Caracas), donde permaneció incomunicado durante todo el 31.05.02. Al día siguiente, el 01.06.02, permitieron que fuera visitado por su esposa, María José Ugalde. Galarza le relató a su compañera que había sido visitado por un funcionario de la embajada española, quien dijo llamarse "Josu" y le habló en su idioma (euskera, vasco). Éste lo amenazó, diciéndole que si no encontraban a los seis "etarras" que estaban solicitando para extraditarlos, se lo iban a llevar a él.

Sin que mediara ningún procedimiento de extradición, tal como lo establece la legislación vigente, Galarza fue trasladado a Madrid ese mismo sábado. El director de la Disip, Miguel Rodríguez Torres, señaló que a Galarza le aplicaron un procedimiento administrativo de deportación "*por no tener documentación al día*"¹¹, mientras que el canciller venezolano, Roy Chaderton, señaló que "*se han cumplido los requisitos establecidos y acostumbrados para este tipo de situación*" y comentó que esa acción se inserta en "*nuestra política antiterrorista [en la que] tenemos que tomar junto a otros miembros de la comunidad internacional las precauciones debidas*"¹².

Frente al cúmulo de irregularidades, tanto la Defensoría del Pueblo, como el Ministerio Público ejercieron acciones frente a su detención y su deportación. Las evidencias presentadas a la Fiscalía demuestran que Galarza vivía en el país con su documentación en regla, y por lo tanto no procedía ninguna medida administrativa de deportación; fue detenido sin orden judicial y sin que estuviera cometiendo un delito. Además, se violó el derecho al debido proceso, pues no se produjo ningún procedimiento de extradición (en el que podría haberse ejercido el derecho a la defensa), se le incomunicó y se le impidió, frente al acto administrativo que declaró su

deportación, ejercer los recursos administrativos correspondientes. Se violó el principio de no devolución, pues se puede presumir que su integridad y libertad corren peligro en España¹³.

Frente a este caso, Provea solicitó al Fiscal General de la República que se investigue la actuación de policías extranjeros en territorio venezolano, con la anuencia y colaboración de las locales. Cabe recordar el antecedente del caso Ballestas¹⁴ cuando funcionarios de la policía colombiana, conjuntamente con funcionarios del entonces Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ), ahora Cicpc, efectuaron la detención en territorio venezolano de un ciudadano colombiano, que en su momento fue calificada por el Presidente de la República, Hugo Chávez, como "inaceptable"¹⁵.

Detenciones por discriminación

Las detenciones efectuadas a sectores sociales vulnerables, como las trabajadoras sexuales y transexuales, acusaron una disminución respecto del período anterior. Para Nury Pernía, Coordinadora General de la Asociación de Mujeres por el Bienestar y Asistencia Recíproca (Ambar)¹⁶ "*desde la gestión del gobierno de Hugo Chávez la persecución a las trabajadoras sexuales ha disminuido significativamente, se han respetado los derechos de éstas*"¹⁷. Sin embargo, la activista denunció la actuación de algunos prefectos en los estados Nueva Esparta y Anzoátegui, quienes mantienen una política de permanente acoso a este sector. Tal como explicó Pernía, el procedimiento que se le impone a las trabajadoras sexuales incluye el mantenimiento de una "ficha policial" por cada una, que debe ser actualizada con el pago de una cuota mensual y sin la cual no les permiten trabajar. Asimismo, denunció un allanamiento realizado el 06.09.02, en un local nocturno de Caracas, por funcionarios de la PM. En el operativo policial una trabajadora sexual resultó herida con fractura de fémur, dada las actuaciones agresivas de los efectivos y el procedimiento fue transmitido en vivo, por un canal privado de televisión, con lo cual estas personas fueron ilegalmente expuestas.

Situación en calabozos y retenes policiales

A la luz de las condiciones que prevalecieron en los centros de reclusión preventiva durante el período, vale insistir en tres de las garantías del derecho a la libertad personal, consagradas en la Constitución nacional. Toda persona privada de libertad debe ser presentada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de 48 horas (Art. 44); tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (Art. 46) y será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (Art. 46, numeral 2).

Sin embargo, la situación en los retenes, calabozos y comisarías da cuenta de otra realidad; el retardo de los procedimientos judiciales genera una población que desborda la capacidad física de estos establecimientos, diseñados para una breve permanencia. Las características más comunes son el hacinamiento, la precariedad que se deriva de éste y las situaciones de violencia. Durante el período, en estos centros se registraron 4 decesos, y en 3 de los casos se presume que fue producto de la violencia entre reclusos.

En marzo de 2002, las fiscales Aura Torres y Antón Bosjancic, con el apoyo del Juez 3° de Ejecución de Caracas, David Manrique, coordinaron el traslado de más de 200 detenidos que se encontraban en las zonas 2 y 7 de la PM, hacia los centros de reclusión ubicados en el Distrito Capital y el Edo. Miranda: el Internado Judicial Capital "El Rodeo" (Edo. Miranda), La Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal El Paraíso "La Planta" (Distrito Capital), y el Instituto de Orientación Femenina (INOF), en el Edo. Miranda¹⁸. En una acción similar, tras la protesta que los detenidos en el retén conocido como "Alayón" en el Edo. Aragua, un grupo conformado por 60 reclusos fue trasladado al C. P. de Aragua "Tocorón"¹⁹.

En el Edo. Anzoátegui, en Barcelona, 25 imputados se declararon en huelga de hambre para exigir celeridad procesal. Según el Cnel. José Alberto Morales Morales, director de la Policía del Estado Anzoátegui (PEAnz), en el mencionado retén se encontraban recluidas 150 personas, pese a contar con capacidad para albergar a 50 detenidos durante un lapso de 72 horas. Carlos Alberto Ortiz (33), procesado desde hace 18 meses, no había sido trasladado a un tribunal para la audiencia preliminar, la cual ha sido diferida en siete oportunidades, por diversas causas. El Cnel. Morales Morales informó que trabajaron conjuntamente con jueces y fiscales para agilizar los procesos, lo cual se tradujo en 160 traslados realizados desde el mes de enero de 2002 al Internado Judicial de Anzoátegui "Puente Ayala", una vez tomada la decisión respectiva por parte de los jueces. Finalmente, agregó que en las diferentes zonas policiales del estado, para mayo de 2002 la población en esta situación sumaba 372 personas detenidas²⁰.

Desaparición forzada de personas

La desaparición forzada de personas viola los derechos a la libertad personal, a la justicia, a la integridad y a la vida. Según la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas²¹ este delito es "*la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúen con autorización, el apoyo, o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de recursos legales y de las garantías procesales pertinentes*"²².

La CRBV prohíbe explícitamente este tipo de delito y prevé sanciones para todo funcionario público que estando en conocimiento de una acción similar no la denuncie a las autoridades responsables.

Durante el período se conocieron 4 casos de desaparición forzada. Uno de ellos, es el de Carlos José MOLERO (26). Según la denuncia de sus padres, el 25.02.02 su hijo salió de su domicilio ubicado en Caracas a efectuar una diligencia. Alrededor de las 7 p.m. los llamó por teléfono para avisarles que había sido detenido por funcionarios de la GN quienes le pidieron que lo acompañaran hasta el Destacamento 58 de La Guaira (Edo. Vargas). Poco tiempo después, volvió a comunicarse y les informó que el problema había sido solucionado y que subiría a Caracas escoltado por efectivos de ese cuerpo de seguridad, cosa que no ocurrió. Ese fue el último día que tuvieron contacto con su hijo. La GN adversó la versión de los familiares y negó que se haya producido la detención de Molero. Al cierre de este informe, el fiscal 83 del Ministerio Público conocía del caso²³.

Otra denuncia fue hecha por la hermana de Edgar GONZALEZ (31). La última vez que su hermano fue visto con vida estaba en compañía de un amigo que apareció muerto en la laguna de Taiguaguay (Edo. Aragua). Por su parte, vecinos del sector II del barrio Los Hornos, aseguraron que efectivos policiales de la Policía de Palo Negro lo detuvieron en la madrugada del miércoles 09.01.02; desde entonces se desconoce su paradero. Agregó la denunciante que el caso está siendo procesado por el Ministerio Público²⁴.

El derecho a la Libertad Personal durante el gobierno <i>de facto</i>
El derecho a la libertad personal fue uno de los más vulnerados por el gobierno <i>de facto</i> los días 12 y 13 de abril de 2002. Entre las características comunes a las detenciones registradas bajo estas circunstancias tenemos que algunas se realizaron sin una orden emanada de un tribunal o sin que ocurriese la condición de flagrancia, y varias se registraron en el contexto de allanamientos, que a su vez, no contaban con la orden judicial correspondiente. Muchos de estos procedimientos, violentando el

principio de presunción de inocencia y el derecho a la honra y la reputación, fueron realizados con la presencia de medios de comunicación audiovisuales que expusieron al escarnio público a las víctimas de estas medidas. Además, en uno de los casos se violentó la inmunidad parlamentaria.

Se reseñan en este recuadro las detenciones arbitrarias que afectaron a funcionarios del Ejecutivo nacional, diputados, gobernadores, activistas políticos y comunitarios y miembros de medios comunitarios, quienes fueron los sectores más vulnerables de la escalada represiva que se inició durante el gobierno *de facto*.

Detención del Presidente de la República, Hugo Chávez Frías

Según el informe de la Comisión Parlamentaria Especial para Investigar los sucesos de abril de 2002, el 12.04.02 se consuma el golpe de Estado en marcha desde el 11.04.02. Las amenazas de ataques y bombardeos a la sede del Palacio de Miraflores acompañaron la exigencia de renuncia que le realizaron un grupo de oficiales al Presidente de la República. Las declaraciones del Gral. (Ej.) Jorge Luis García Carneiro; del Gral. (Ej.) Lucas Rincón; del entonces ministro de la Defensa, José Vicente Rangel; y del Gral. (Ej.) Manuel Rosendo, evidenciaron esta situación. El Gral. Carneiro expresó que: *“El General Rommel Fuenmayor se comunicó telefónicamente con el General Hurtado Sucre, que estaba en Miraflores, para amenazar que sacaría los tanques de los batallones Ayala y Bolívar para arremeter contra Palacio, si el Presidente no abandonaba el cargo en pocos minutos”*¹. Por su parte, el Gral. Lucas Rincón, quien se encontraba informando al Presidente de la República sobre las exigencias de los militares disidentes, afirmó que *“También teníamos información de que habían amenazas, de que iban a ametrallar el Palacio de Miraflores y que iban a llevar los tanques a Palacio”*².

Por su parte, José Vicente Rangel, quién se encontraba dentro de Miraflores, relató lo siguiente: *“Se produce el ultimátum por parte del general Rommel (Sic) Fuenmayor, el ultimátum porque el Presidente no firmaba la renuncia [...] y en vista de que se amenazaba con atacar el Palacio de Miraflores sin ninguna contemplación, las órdenes eran sumamente terminantes...”*³. Corroborando las anteriores declaraciones de lo ocurrido, en su interpelación, el Gral. Rosendo, quien ofició como mediador, señaló: *“Ante la negativa del ciudadano Presidente de la República y la decisión de los generales de no ceder, el ciudadano General Hurtado y yo, recibimos varias llamadas del General Rommel Fuenmayor León, diciendo que si no había una decisión urgente, los comandantes de unidades arremeterían contra Miraflores y sería bombardeada por la Aviación”*⁴.

Dadas las amenazas el Presidente se trasladó del Palacio de Miraflores al Fuerte Tiuna (Caracas) para negociar con los disidentes. Allí se negó a firmar la propuesta de decreto de dimisión entregada por el Gral. Rommel Fuenmayor. Según la narración del Gral. Rosendo *“... el ciudadano Presidente de la República le indicó que el no firmaría porque era un golpe de Estado”*. Frente a la negativa del Presidente se consuma su detención. Continuando con el relato del Gral. Rosendo, *“Ante esta situación [la negativa de renuncia] un grupo de generales se dirigieron a otro sitio [...] y regresaron con el General Vásquez Velazco quien le indicó al señor Presidente que había decidido dejarlo bajo su protección, el ciudadano Presidente de la República les volvió*

*a recordar que esto era un golpe de Estado y que prefería ser un Presidente detenido que un ex Presidente renunciado y preso*⁵.

Mientras el Presidente Chávez se encontraba privado de libertad en las instalaciones del Fuerte Tiuna, comenzaron las concentraciones de apoyo a la democracia y de rechazo al golpe de Estado alrededor de la instalación militar. Los centenares de personas que se apostaron allí, la noche del 12.04.02, exigieron la liberación del Presidente. Manifestación de apoyo que continuaría, esta vez sumando miles de personas, el 13.04.02. Como señala el Informe de la Comisión Parlamentaria, el presidente Chávez *“no era un preso seguro”*⁶, razón por la cual se decidió su traslado a la Base Militar de Turiamo (Edo. Aragua), donde permaneció hasta ser trasladado a su último lugar de detención, la isla de la Orchila.

Durante los días que duró el gobierno *de facto*, se mantuvo la versión “oficial” de la renuncia del Presidente de la República. Versión que fue desmentida públicamente por los miembros del Ejecutivo nacional del gobierno depuesto y que varias organizaciones de derechos humanos rechazaron, exigiendo explicaciones a las recientes autoridades y apoyando la introducción de una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷. El 12.04.02, el Fiscal General de la República, tras una hábil estrategia logró, rompiendo el cerco informativo impuesto por los grandes medios privados de comunicación, denunciar la detención arbitraria del Presidente de la República. Ese día, convocó a su despacho a los periodistas para una rueda de prensa en la que presentaría su renuncia. Iniciada la alocución, que se transmitía en vivo, el Fiscal señaló que Hugo Chávez Frías no había renunciado: *“Se ha dicho que él renunció, pero nadie ha presentado ese documento y, por el contrario, fiscales militares informaron al Ministerio Público, presente en el Fuerte Tiuna para entrevistar al mandatario, que este admitió que no había renunciado”*⁸. Rodríguez agregó que la condición del presidente Hugo Chávez de privación de libertad e incomunicación constituía una violación del debido proceso.

El Informe de la Comisión Parlamentaria, a modo de síntesis, describió la situación de privación de libertad del Presidente de la República en atención a tres condiciones: *“a. Secuestrado, es decir privado de su libertad en contra de su voluntad, en poder de los insurrectos [...] b. Sin poder comunicarse libremente y sin apremio, con su familia y con el pueblo en general. c. Imposibilitado de dirigirse libremente y transitar como le correspondía”*⁹.

Ramón Rodríguez Chacín, Ministro del Interior y Justicia

El 12.04.02, aproximadamente a las 12:30 p.m., una comisión conformada por funcionarios de las policías municipales de Baruta y Chacao (esta última actuando fuera de su jurisdicción) comandada por los alcaldes de ambos municipios, Henrique Capriles Radonski y Leopoldo López respectivamente, se trasladaron a la vivienda donde se encontraba Ramón Rodríguez Chacín, ubicada en la urbanización Santa Fe Norte (Caracas). Allí, Chacín fue sacado esposado, mientras un numeroso grupo de personas intentaba, en algunos casos lográndolo, agredir física y verbalmente al alto funcionario, mientras era introducido en el vehículo que lo trasladaría a la sede de la

policía municipal de Baruta.

La actuación policial contó con el aval de una orden de allanamiento, emitida por la jueza 39° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, Mónica Fernández, en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección de Investigaciones de la Policía del municipio Baruta quien alegó que en el lugar se podían encontrar “*elementos de interés criminalístico*”. En el procedimiento fueron incautadas dos armas de fuego, un chaleco antibalas y una camioneta propiedad del Ministerio del Interior y Justicia (MIJ), material propio de un funcionario de ese Despacho, quien además es militar (r) y comisario de la Disip¹⁰.

El 07.05.02, durante la interpelación realizada por la Asamblea Nacional (AN), el Alcalde Capriles Radonski, negó que la acción fuese un allanamiento y sostuvo que simplemente actuaron como órgano auxiliar del Ministerio Público y que en todo momento se respetaron los derechos humanos y el debido proceso¹¹.

Rodríguez Chacín fue detenido usando una orden emanada de un tribunal que sólo estipulaba un allanamiento; y en relación con los objetos incautados, el entonces ministro alegó que dada su condición de militar y comisario de la Disip, estaba autorizado para portar armas de fuego¹².

Tarek Willian Saab, diputado de la Asamblea Nacional

El 12.04.02, el diputado Willian Saab fue detenido en su residencia, ubicada en el municipio El Hatillo (Distrito Capital) por una comisión de la Disip. La llegada de los efectivos de la Disip se produjo cuando el diputado iba a ser trasladado, para su resguardo, por efectivos de la policía municipal, dado el comportamiento agresivo de vecinos que se concentraron frente a su casa. En presencia del alcalde del referido municipio, los efectivos de la Disip manifestaron que la detención de Willian Saab se producía por órdenes del entonces presidente Pedro Carmona Estanga¹³.

Willian Saab fue trasladado a la sede de la policía municipal donde lo remitieron a la sede de la Disip, ubicada en El Helicoide (Caracas), aproximadamente a las 2:00 p.m. A su llegada, los fiscales de guardia le informaron que el motivo de la detención era dar inicio a un proceso de investigación por presunta posesión de armas.

Según se reseñó en el informe de la Comisión nombrada por la AN para investigar los sucesos de abril, el diputado estuvo físicamente incomunicado, hecho que corroboraron diversos defensores de los derechos humanos, diputados, y dirigentes políticos que se hicieron presente en la sede de la Disip¹⁴.

Cerca de la medianoche, el diputado fue puesto en libertad y antes de ser liberado recibió excusas por parte del comisario Antonio Rodríguez, quien le expresó que su detención había sido un error¹⁵.

Gobernadores

Los gobernadores de los estados Táchira, Ronald BLANCO LA CRUZ; Mérida,

Florencio PORRAS; y Guárico, Eduardo, MANUITT CARPIO también fueron víctimas durante esos días de la actuación arbitraria de funcionarios de la GN.

En el caso de Ronald Blanco La Cruz, según el informe de la Comisión Parlamentaria, cuando ya se había concretado el golpe de estado en Caracas, el gobernador de Táchira fue escoltado por funcionarios de la GN hasta el Comando Regional N°1, "*donde permaneció detenido*"¹⁶. Los responsables del Core-1 de la GN y de la división de Infantería, agrega el informe, intentaron persuadirlo para que firmara la renuncia a su cargo, a lo que Blanco La Cruz se negó. A su traslado a la instalación militar le precedió el ataque de centenares de personas a la sede de la Gobernación. El informe señala como responsables de esta situación a dirigentes regionales de los partidos de oposición (AD, Copei, Primero Justicia y otros).

La situación en Mérida fue similar. Centenares de personas se agolparon en la sede de la Gobernación, exigiendo de manera violenta la renuncia del Gobernador. Florencio Porras decidió abandonar la Gobernación, custodiado por efectivos del Ejército. Fue trasladado a la sede del batallón y según declaró Porras, permaneció detenido¹⁷.

Otros funcionarios públicos

El director de Prevención, Control y Riesgo del Seguro Social de Guayana (Edo. Bolívar) Tte Cnel. (Ej.) Héctor HERRERA JIMÉNEZ fue detenido y torturado por funcionarios de la Disip. Herrera Jiménez denunció que al no encontrarse presente el Dr. Edgar González, presidente del Seguro Social, fue detenida su asistente, la Dra. Carmen Teresa LÓPEZ y su adjunto (SI), los cuales fueron trasladados a la sede de la Disip en El Helicoide (Caracas) donde fueron maltratados física y psicológicamente¹⁸. En un allanamiento realizado por funcionarios de la Policía del Edo. Miranda en la Alcaldía del municipio Sucre se sustrajo documentos, equipos, sellos y destrozaron la puerta del despacho del alcalde. En ese procedimiento fue privado de su libertad Omar ALCALÁ RODRÍGUEZ, titular de la dirección subalterna de Registro de los municipios Brión y Eulalia Buroz¹⁹.

Activistas políticos y medios comunitarios

Las sedes de medios alternativos de comunicación de Caracas, tales como Radio Catia Libre y Radio Perola también fueron allanados sin orden policial el día 12.04.02. Dos activistas de este último medio, Nicolás RIVERA y Leopoldo MONSALVE, fueron también ilegalmente detenidos.

Destacan también las detenciones de Armando GUERRERO, miembro de la organización comunitaria Guerreros de La Vega y concejal del municipio Libertador; Edixon CONTRERAS, detenido por presunta alteración al orden público, Daniel José PEREIRA SEQUERA y Carlos Javier ROJAS, este último jefe de prensa del Palacio de Miraflores²⁰.

Al cierre de este Informe no se manejan cifras precisas sobre el número de detenciones ilegales producidas entre el 11.04.02 y el 13.04.02. De acuerdo con el

informe ya citado de la Defensoría del Pueblo, de las 26 detenciones asentadas, en 20 la responsabilidad recayó en la PM, 4 son atribuidas al Cicpc y 2 a la Disip²¹.

1. ASAMBLEA NACIONAL: Informe de la Comisión Parlamentaria Especial para investigar los sucesos de abril de 2002. Caracas, julio de 2002. Capítulo 4. Tomado de http://urru.org/11A/Interpelaciones/Informe_Conclusiones_Chavistas7.htm.

2. Ídem.

3. Ídem.

4. Ídem.

5. Ídem.

6. Ídem.

7. Ver en estos mismos Informe, los capítulos correspondientes a organizaciones nacionales de derechos humanos y gestiones ante organismos internacionales.

8. El Nacional, 13.04.02. Tomado de <http://el-nacional.com> Sección Archivo.

9. ASAMBLEA NACIONAL. Op. Cit.

10. DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Sucesos de Abril (Informe preliminar). Caracas, Mayo 2002. Mimeo.

11. El Nacional, 08.05.02, Pág. D-2.

12. DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Sucesos de abril. Op. Cit.

13. Ídem.

14. ASAMBLEA NACIONAL: Informe de la Comisión Parlamentaria Especial para investigar los sucesos de abril de 2002. Caracas, julio de 2002. Capítulo 4. Tomado de http://urru.org/11A/Interpelaciones/Informe_Conclusiones_Chavistas7.htm.

15. DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Sucesos de abril. Op. Cit.

16. ASAMBLEA NACIONAL. Op. Cit.

17. Ídem.

18. El Bolivarense, 15.04.02, Pág. A-4.

19. El Nacional, 30.04.02, Pág. D-2.

20. Así es la noticia, 13.04.02, Pág.22.

21. DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Op. Cit.

1. DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Derechos Humanos en Venezuela. Anuario 2001. Caracas, 2002. Pág. 63.
2. Ídem.
3. Para mayores comentarios sobre la Ley ver, en este mismo Informe, el capítulo correspondiente al derecho a la seguridad ciudadana.
4. Base de Datos. Provea.
5. Eufemismo que utilizan los organismos policiales para referirse a las detenciones de corto tiempo, que no cuentan con la orden judicial correspondiente. Amén de que la misma no está contemplada en la normativa legal.
6. Diario La Calle, 24.11.01, Pág. 20.
7. Entrevista a Daniel Pérez, vicepresidente del Consejo Estatal de Derecho del Edo. Carabobo. Valencia, 11.10.02.
8. RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ. ÁREA DE ATENCIÓN INTEGRAL: Informe de casos febrero – mayo 2002. Caracas, junio 2002. Mimeo. En la descripción del caso no se aporta información sobre lo que ocurrió con el hijo de Moreno Lira, una vez que fue trasladado.
9. El Tiempo, 03.10.01, Pág. 23.
10. El Nacional, 21.06.02, Pág. D-4; Así es la noticia, 21.06.02, Pág. 23.
11. Notitarde, 05.06.02, Pág. 44.
12. El Nacional, 07.06.02, A-4.
13. Para mayor información sobre este caso ver, en este mismo Informe, el capítulo correspondiente al derecho de asilo y refugio.
14. Ver PROVEA: *Más allá del caso Ballestas: Provea envía a las autoridades análisis jurídico*. Derechos Humanos y Coyuntura N° 67. Servicio informativo electrónico. Semanas del 21 al 30 de marzo 2001. Tomado de <http://www.derechos.org.ve>.
15. PROVEA: *La detención y deportación de Galarza fue un secuestro*. Derechos Humanos y Coyuntura N° 93. Servicio informativo electrónico. Semanas del 27 de mayo al 07 de junio de 2002. Tomado de <http://www.derechos.org.ve>.
16. Organización No Gubernamental venezolana que ofrece asesoría legal, educativa y psicológica a trabajadoras sexuales.
17. Entrevista a Nury Pernía, coordinadora general de la Asociación de Mujeres por el Bienestar y Asistencia Reciproca (Ambar). Caracas, 03.10.02.
18. Últimas Noticias, 15.03.02, Pág. 24.
19. El Siglo, 06.06.02, Pág. 40.
20. Impacto, 09.05.02, Pág. 31; El Norte, 09.05.02, Pág. 31; El Tiempo Pto. La Cruz, 09.05.02, Pág. 42.
21. Adoptada en Belém do Pará (Brasil) el 09.06.94 en el 24° período de sesiones de la Asamblea General de la OEA. Entró en vigor el 29.01.96. Fue aprobada en Venezuela mediante ley especial el 06.07.98.
22. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Artículo II.
23. El Universal, 06.03.02, Pág. 4-12. Entrevista vía telefónica a Lucrecia León de Molero, madre de la víctima. Caracas, 10.10.02.

24. El Periódico, 18.01.02, Pág. 31; El Siglo, 22.02.02, Pág. D-1.

